

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 054-10

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 7812 MHZ Y 7656 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE UN ENLACE RADIOELECTRICO EN LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico, promovida por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, ante el **INDOTEL**, con fecha 17 de marzo de 2010.

Antecedentes.-

1. El día 17 de marzo de 2010, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico;

2. Mediante informe técnico con fecha 24 de marzo de 2010, el Ing. Justin Subero de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, pudo comprobar que la solicitud de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, cumplía con todos los requisitos aplicables por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, determinando asimismo la disponibilidad de las frecuencia solicitadas en la localidad indicada por la solicitante;

3. El 22 de abril de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el informe GR-M-000176-10-CC-9786, mediante el cual dicha Gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial observando el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento, solicitó al **INDOTEL** en fecha 17 de marzo del mes de 2010, la asignación de dos (2) frecuencias, para ser usadas en la operación de un enlace radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias solicitadas en la actualidad se encuentran disponibles y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, en fecha 24 de marzo de 2010, la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió un informe técnico recomendando la asignación de las frecuencias 7812 MHz y 7656 MHz, a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para ser usadas en la operación de un enlace radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, exceptúa del procedimiento de concurso público las solicitudes de licencia para “*enlaces radioeléctricos de licencias compartidas*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del precitado Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 de este Reglamento dispone que: “Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio”;

CONSIDERANDO: Que en relación a este tipo de solicitudes, el artículo 40.8 del Reglamento establece lo siguiente: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado.

Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro estás sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 48.2 del Reglamento, el período de duración de las licencias vinculadas a una concesión que ha sido previamente otorgada, será igual al tiempo de vigencia restante de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: “*Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas*”;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de las frecuencias presentadas por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder satisfacer la solicitud de referencia, resulta procedente la asignación de las frecuencias 7812 MHz y 7656 MHz, las cuales se encuentran disponibles en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRICOM, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias correspondientes necesarias para operar las frecuencias citadas precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra válidamente reunido en la sesión en la cual se adopta la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el literal “n” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, presidido por el licenciado José Alfredo Rizek, en su calidad de representante del ingeniero Juan Temístocles Montás Domínguez, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, quien ostenta la posición de Presidente Interino del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por encontrarse el Presidente titular, doctor José Rafael Vargas, en período de licencia;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Decreto No. 696-08, dictado por el Presidente de la República con fecha 27 de octubre del año 2008, en el que se designa al Licenciado José Alfredo Rizek Vidal, como representante del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo ante el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencias dentro de los cuales están comprendidas las frecuencias solicitadas;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, de fecha 17 del mes de marzo de 2010 y sus anexos;

VISTO: El informe de fecha 24 de marzo de 2010, realizado por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTO: El informe GR-M-000176-10-CC-9786, de fecha 22 de abril de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de asignación de frecuencias de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para un enlace radioeléctrico, a saber:

<u>Frecuencias</u>	<u>Ancho de Banda del Enlace</u>	<u>Coordenadas Geográficas</u>		<u>Localidad</u>
7812	28 MHz	18°27'39.628"N	68°18'5.457"O	San Pedro de Macoris
7656		18°26'40.00"N	69°15'18.40"O	

SEGUNDO: DISPONER que el sistema de radiocomunicación autorizado en el ordinal "Primero" que antecede, será instalado dentro de las coordenadas que se establecen en el referido ordinal; no pudiendo la concesionaria **TRICOM, S. A.**, utilizar las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, será igual al período de vigencia que resta a la concesión otorgada a la sociedad comercial **TRICOM, S. A.**, de conformidad con lo que dispone el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **TRICOM, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil diez (2010).

Firmados:

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo
Presidente del Consejo Directivo, a.i.

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo